

RESOLUCIÓN N° 182/97

VISTO la Resolución aprobada en la Sesión del H. Consejo Superior de fecha 17 de junio del corriente año, en la que se invita a estudiar los actuales procedimientos administrativos y académicos con el objeto de detectar las falencias y corregir o completar reglamentaciones inadecuadas o insuficientes y,

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la rectificación de actas de exámenes, las reglamentaciones existentes en las diversas Unidades Académicas suelen ser dispersas, confusas y hasta contradictorias; y que en ciertos casos, no se registran normas sobre el particular.

Que frente a una situación de tal naturaleza e importancia, este H. Cuerpo en ejercicio de la jurisdicción superior universitaria y haciendo uso de sus atribuciones generales (art. 15, inc. 1. y 26 del Estatuto Universitario), como así también las que le concede la Ley 19.549, art. 3 y su Decreto reglamentario, art. 2, debe aprobar reglas uniformes sobre la materia y establecer criterios interpretativos. Todo sin perjuicio de las complementarias que, en igual sentido adopten las autoridades de las diversas Unidades Académicas, en función de sus particulares sistemas de elaboración de actas de exámenes.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA RESUELVE:

Art.1.-La rectificación de los errores materiales cometidos en el asentamiento de las notas en las actas de exámenes es una de las atribuciones del Decano emergentes de la gestión de la facultad que le encomienda el art. 36, inc. 1 del Estatuto Universitario, debiendo interpretarse que, respecto a las Escuelas dependientes de las distintas Facultades de esta Universidad, dicha atribución puede ser delegada en su Director.

Art.2.-En todo caso, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, debe resolver fundadamente en base a constancias documentales y, en especial, a los informes presentados por los Profesores que reconozcan haber incurrido en los errores materiales que se solicitan subsanar.

Art.3.-Sin perjuicio de los recursos regulados por la Ley 19.549, contra la Resolución Decanal o del Director de la Escuela en materia de rectificación de actas de exámenes, los interesados pueden interponer recurso ante el H. Consejo Directivo de cada Facultad. El Cuerpo decide en los casos controvertidos que se llevan a su conocimiento (art. 31, inc. 7 de los Estatutos Universitarios).

Art.4.-Cualquier enmienda introducida en el acta de examen debe ir firmada por todos los integrantes de la Mesa Examinadora debiendo ser controlada esta exigencia por el personal encargado de recibir las actas para darles el uso académico y administrativo que correspondiere. Cuando se detecten errores materiales con posterioridad a la recepción de las actas, la corrección pertinente deberá efectuarse a través del procedimiento de rectificación.

Art.5.-Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ing. Ricardo Torassa Prof. Dr. Eduardo H. Staricco
Secretario General Rector